

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por la señora **María Mercedes Arango Vásquez**, identificada con C.C Nro. 43.539.341, en contra de la **Nueva EPS**, representada en este caso por, **César Alfonso Grimaldo Duque**, en calidad de Director del Área de Prestaciones Económicas de Nueva EPS o por quien haga sus veces. Revisada la bandeja de entrada se observa que, en comunicación recibida a través del correo electrónico del Juzgado, el día Primero (1°) de marzo de la presente anualidad; La señora María Mercedes Arango Vásquez, informó que Nueva EPS ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el **13 de febrero de 2024**, toda vez que, la Nueva EPS, procedió a reconocer y pagar las incapacidades.

Medellín, 4 de marzo de 2024

Carlos A Saldarriaga
Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4°) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	María Mercedes Arango Vásquez C.C Nro. 43.539.341
Accionado	Nueva EPS S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 10017 00
Decisión	Ordena Archivo por Cumplimiento

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **María Mercedes Arango Vásquez**, identificada con C.C Nro. 43.539.341, en contra de la **Nueva EPS** representada en este caso por **César Alfonso Grimaldo Duque**, en calidad de Director del Área de Prestaciones Económicas de Nueva EPS, o por quien hagan sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín el **13 de febrero de 2024**, que dispuso: “**SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas , contadas a partir de la fecha de notificación de esta decisión, reconozca y pague a la señora María Mercedes Arango Vásquez, las incapacidades médicas No. 9746668 desde el 31 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2023 y la No. 9845373 desde el 15 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2023”

Y a juicio de este operador jurídico, de la información allegada por la accionante, se dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Veinticuatro laboral del Circuito de Medellín el **13 de febrero de 2024**, toda vez que, según lo informado por la accionante, se le pagó las incapacidades

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

médicas No. 9746668 desde el 31 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2023 y la No. 9845373 desde el 15 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2023.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **NUEVA EPS** dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín el **13 de febrero de 2024**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **César Alfonso Grimaldo Duque** en calidad de Director del Área de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, dio cumplimiento a la orden emitida en sentencia de tutela proferida el **13 de febrero de 2024**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78676ee62245f7b4111b3c75aca5e7b028d75a987936b654617cfac40ca2b61b**

Documento generado en 04/03/2024 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>